

**PROYECTO DE LEY**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**PROTOCOLO ACOMPAÑAMIENTO (COVID-19)**

**ARTÍCULO 1º.** Establécese en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la obligatoriedad para todos los efectores de salud públicos y privados de implementar PROTOCOLOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA PACIENTES COVID 19 POSITIVOS EN INTERNACIÓN CON ATENCIÓN PALIATIVA, con el objeto de garantizar la presencia de personas vinculadas a aquéllos, cuando la expectativa médica ya no es la curación durante la hospitalización, cumpliendo con los lineamientos generales establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 2º.** Una vez determinada por el equipo médico tratante la necesidad de cuidados paliativos del paciente COVID 19 positivo, el profesional responsable se comunicará con la familia o persona designada por el paciente, y ofrecerá la posibilidad de acompañamiento en las condiciones establecidas por la presente ley, informándole del procedimiento a seguir y de los riesgos de contagio que ello conlleva, quedando constancia por escrito en la historia clínica del paciente.

**ARTÍCULO 3º.** A los efectos de la presente ley y de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, podrán ser acompañantes del paciente cualquiera de sus parientes conforme a lo normado en los artículos 529 y ss del C.CyC.N, su cónyuge y/o su conviviente.

Asimismo, podrá ser acompañante cualquier otra persona que el paciente autorice y/o designe.



**ARTÍCULO 4°.** Los efectores de salud permitirán el acompañamiento de una sola persona designada por el paciente (en caso de poder hacerlo) o en su defecto por su cónyuge, conviviente o pariente que acredite el vínculo, quienes deberán reunir la totalidad de los siguientes requisitos:

- 4.a Ser mayor de edad.
- 4.b Encontrarse asintomático de COVID-19 durante el período de acompañamiento del paciente.
- 4.c No presentar factores de riesgo para enfermedad Covid-19 (mayores de 60 años, enfermedad cardiovascular, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, diabetes, inmunosupresión, embarazadas, obesidad, etc.)

**ARTICULO 5°.** Serán requisitos mínimos que deberán contener los protocolos normados en el art. 1) de la presente ley:

5.a El acompañante será provisto de un equipo de protección personal (EPP) compuesto por una muda diaria de al menos cuatro barbijos quirúrgicos para el cambio cada 6 horas, 3 pares de guantes, 3 camisolines, alcohol en gel y alcohol líquido al 70 %, protección visual, botas y cofias. El equipo médico deberá previamente capacitar al acompañante para el uso adecuado del EPP, ello junto a la entrega de material escrito y/o videos para la correcta utilización de los mismos (colocación y retiro).

5.b El acompañante será informado de los riesgos del contacto con el paciente debiendo suscribir un consentimiento informado provisto por el efector de salud en tres ejemplares (uno lo conservará el acompañante, otro será registrado en la historia clínica y el último se archivará en el servicios de cuidados paliativos).

5.c Para el supuesto que el paciente conserve autonomía en alimentación, acompañante y paciente se alimentarán en distintos momentos. Mientras uno se alimenta, el otro deberá permanecer con barbijo y a no menos de dos metros de distancia.

5.d El acompañante no podrá deambular por el efector de salud, debiendo permanecer junto al paciente siguiendo las instrucciones del personal del establecimiento.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2790 /20-21



5.e Si el acompañante se retirara del efector de salud, el segundo deberá garantizar un paso seguro por el establecimiento para la salida del nombrado en condiciones de seguridad sanitaria, con el fin de evitar contactos con personal de salud o terceros dentro del lugar. Asimismo, el acompañante deberá realizar 14 días en aislamiento domiciliario con seguimiento de la autoridad competente, debiendo ser capacitado sobre los cuidados que deberá tener previo a ingresar a su domicilio.

5.f Tanto el paciente como el acompañante, deberán contar, mientras dure la permanencia en el efector de salud, con apoyo psicológico, el cual será provisto por el establecimiento para sobrellevar la situación emocional desendadenada por el diagnóstico positivo de COVID-19.

5.g En el supuesto que el paciente o acompañante carezcan de dispositivos smart (teléfonos, tablets, etc) el efector de salud proporcionará a modo de préstamo, mientras dure la internación, alguna alternativa tecnológica para que los nombrados puedan contactarse con otros familiares o personas de confianza del paciente.

**ARTÍCULO 6°.** El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la presente ley, el cual tendrá como función principal aprobar los protocolos establecidos en el artículo 1, encontrándose facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y/o a dictar las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias que se requieran para su efectiva implementación.

**ARTÍCULO 7°.** Invítase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor.

**ARTICULO 8°.** La presente ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 9°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambio Federal

## FUNDAMENTOS

La enfermedad COVID-19 causada por SARS-CoV-2, ha ocasionado a nivel global grandes dificultades para las familias, las comunidades y las economías, asociadas al aumento del sufrimiento severo y mortalidad, conllevando ello a cambios y adaptaciones en los sistemas de salud.

Documentos internacionales emitidos recientemente, como la Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos ante el COVID-19 (OEA)(1), y la Resolución COVID-19 (OMS)(2), apoyan el deber de los Estados de garantizar cuidados paliativos para toda persona que los necesite, en especial para las poblaciones más vulnerables.

Los cuidados paliativos son aquellas atenciones o cuidados que están dirigidos a las personas con enfermedades avanzadas y a sus familias, cuando la expectativa médica ya no es la curación.

Estos se focalizan en la atención compasiva y en mantener la calidad de vida lo mejor posible para el paciente y su familia. Las competencias utilizadas en cuidados paliativos como: trabajo en equipo, capacidad para solventar los problemas de salud de la parte final de la vida, el momento de la muerte y el duelo, son esenciales para apoyar a las personas en esta etapa.

Durante esta pandemia de COVID-19 la demanda y la solicitud de ayuda, así como de información acerca del acceso a los cuidados paliativos esenciales al final de la vida, incluido el apoyo por duelo, han aumentado sustancialmente.

La situación actual a nivel local, dificulta por un lado la adecuada resolución del duelo por parte de familiares y/o afectos del paciente que se encuentra en cuidados paliativos debido a las barreras de aislamiento (ASPO) que conlleva a un nulo contacto con el nombrado y por el otro, que el paciente pueda en esa instancia que le ocupa transitar, poder tener la irremplazable contención de sus afectos.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2790 /20-21



Por lo tanto, resulta imprescindible realizar acciones concretas para que el paciente y sus afectos puedan vincularse en condiciones de seguridad sanitaria.

En esa inteligencia resulta objetivo de la presente iniciativa legislativa, poder articular a nivel provincial, un protocolo para ser implementado en efectores de salud tanto públicos como privados, que permita el acompañamiento de familiares, afectos o personas designadas por el paciente positivo covid 19, cuando la expectativa medica ya no es la curación del nombrado.

Dicho protocolo, elevado por los efectores de salud y aprobado por la autoridad de aplicación, deben tener como requisitos mínimos en relación al acompañante los siguientes:

Ser mayor de edad, encontrarse asintomático de COVID-19 durante el periodo de acompañamiento del paciente y no presentar factores de riesgo para enfermedad Covid-19 (mayores de 60 años, enfermedad cardiovascular, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, diabetes, inmunosupresión, embarazadas, obesidad)

Asimismo, el acompañante debe ser provisto de un equipo de protección personal (EPP) debiendo el equipo médico capacitarlo para su uso adecuado.

Por otra parte, resulta esencial que el acompañante sea informado de los riesgos del contacto con el paciente, debiendo suscribir un consentimiento informado provisto por el efector de salud.

En otro orden de ideas, tanto el paciente como el acompañante, deberán contar mientras dure la permanencia en el efector de salud, con apoyo psicológico el cual será provisto por el establecimiento para sobrellevar la situación emocional que acarrea el COVID-19.

Finalmente se incluye la necesidad del uso de la tecnología para aquellos sectores vulnerables que carezcan de los mismos y en ese sentido el efector de salud proporcionara a modo de préstamo, mientras dure la internación, alguna herramienta tecnológica para que los nombrados puedan contactarse con otros familiares o personas de confianza del paciente.



*Presidencia de Honorarios*  
*Honorable Cámara de Diputados*

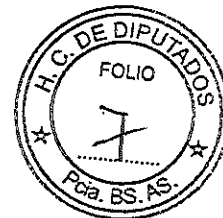
En consonancia con todo lo enunciado, resulta fundamental poder por una parte respetar la normativa nacional de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el PEN en virtud de la pandemia COVID-19 causada por SARS-CoV-2, pero también articularlo con el derecho del paciente positivo de dicha enfermedad sin expectativa de curación, de no perder el vínculo con sus familiares o personas de confianza, máxime cuando se encuentra en cuidados paliativos.

Lo expuesto tiene sustento en lo normado en el art 2 inc. b de la ley nacional 26.529 en correlato con la ley provincial 14.464, donde se establece que el paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes.

Por las razones expuestas, elevo el presente Proyecto de Ley agradeciendo el voto positivo de mis pares.

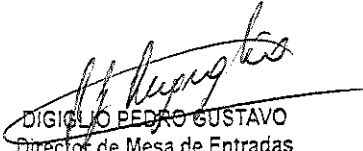
GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambio Federal

EXPTE. D- 2790 /20-21



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DIGIOLIO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.